

ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Se trata de un derecho que permite a determinadas personas liberarse de los costes relativos a un litigio y obtener asesoramiento previo así como la defensa y la representación gratuita de un abogado de oficio y un procurador.

Tienen derecho en España a la asistencia jurídica gratuita:

- a. Las personas físicas que sean ciudadanos nacionales o los extranjeros con residencia legal en España que acrediten insuficiencia de recursos para el litigio.
- b. Las personas jurídicas que sean asociaciones de utilidad pública o fundaciones inscritas en el Registro Público siempre que acrediten que no tienen recursos suficientes para litigar.

En relación con la **insuficiencia de recursos económicos**, se requiere que los ingresos brutos anuales de las personas que soliciten la asistencia jurídica gratuita no superen unos límites que se establecen en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en el año 2021, el IPREM mensual es de 564,90 euros). En concreto, los ingresos brutos no pueden superar:

- a. Dos veces el IPREM para personas no integradas en unidad familiar.
- b. Dos veces y media el IPREM para personas integradas en alguna unidad familiar con más de cuatro miembros.
- c. Tres veces el IPREM para unidades familiares de cuatro o más miembros.

Además, con independencia de los recursos que posean, tendrán derecho a asistencia jurídica gratuita las víctimas de violencia de género, terrorismo, de trata de seres humanos y de accidentes, así como los menores de edad y personas con discapacidad intelectual o enfermedades mentales víctimas de abuso o maltrato.

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

1. Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, así como información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal o analizar la viabilidad de la pretensión.

Cuando se trate de víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos, así como de menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia jurídica gratuita, comprenderá asesoramiento y orientación gratuitos en el momento inmediatamente previo a la interposición de denuncia o querrela.

2. Asistencia de abogado o abogada a la persona detenida, presa o imputada que no lo hubiera designado, para cualquier diligencia policial que no sea consecuencia de un procedimiento penal en curso o en su primera comparecencia ante un órgano jurisdiccional, o cuando ésta se lleve a cabo por medio de auxilio judicial y la persona detenida, presa o imputada no hubiere designado abogado o abogada en el

lugar donde se preste. Igualmente será de aplicación dicha asistencia letrada a la persona reclamada y detenida como consecuencia de una orden de detención europea que no hubiere designado abogado o abogada.

No será necesario que la persona detenida, presa o imputada acredite previamente carecer de recursos, sin perjuicio de que si no se le reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, deba abonar al abogado o abogada los honorarios devengados por su intervención.

3. Defensa y representación gratuitas por abogado o abogada y procurador o procuradora en el procedimiento judicial, cuando la intervención de estos profesionales sea legalmente preceptiva o, cuando no siéndolo, sea expresamente requerida por el Juzgado o Tribunal mediante auto motivado para garantizar la igualdad de las partes en el proceso.
4. Inserción gratuita de anuncios o edictos, en el curso del proceso, que preceptivamente deban publicarse en periódicos oficiales.
5. Exención del pago de tasas judiciales, así como del pago de depósitos necesarios para la interposición de recursos.
6. Asistencia pericial gratuita en el proceso a cargo del personal técnico adscrito a los órganos jurisdiccionales, o, en su defecto, a cargo de funcionarios, organismos o servicios técnicos dependientes de las Administraciones públicas.

Excepcionalmente y cuando por inexistencia de técnicos en la materia de que se trate, no fuere posible la asistencia pericial de peritos dependientes de los órganos jurisdiccionales o de las Administraciones públicas, ésta se llevará a cabo, si el órgano judicial lo estima pertinente, en resolución motivada, a cargo de peritos designados de acuerdo a lo que se establece en las leyes procesales, entre los técnicos privados que correspondan.

El órgano judicial podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad psíquica que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata.

7. Obtención gratuita de copias, testimonios, instrumentos y actas notariales, en los términos previstos en el artículo 130 del Reglamento Notarial.
8. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por el otorgamiento de escrituras públicas y por la obtención de copias y testimonios notariales no contemplados en el número anterior, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.

9. Reducción del 80 por 100 de los derechos arancelarios que correspondan por la obtención de notas, certificaciones, anotaciones, asientos e inscripciones en los Registros de la Propiedad y Mercantil, cuando tengan relación directa con el proceso y sean requeridos por el órgano judicial en el curso del mismo, o sirvan para la fundamentación de la pretensión del beneficiario de la justicia gratuita.
10. Los derechos arancelarios a que se refieren los apartados 8 y 9 no se percibirán cuando el interesado acredite ingresos por debajo del indicador público de renta de efectos múltiples.

Las solicitudes de justicia gratuita se pueden efectuar de las siguientes formas:

- a. Presencial

Las solicitudes deberán ser presentadas ante los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del lugar en que se halle el órgano judicial que conozca o haya de conocer del proceso principal para el que se solicita, o ante el Juzgado del domicilio de la persona solicitante.

En este último caso, el órgano judicial remitirá la petición al Servicio de Orientación Jurídica territorialmente competente.

- b. Por internet

A través del enlace correspondiente:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/servicios/procedimientos/detalle/1520.html>

Este enlace es para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por último, podéis utilizar un **simulador** para saber si tenéis o no derecho a justicia gratuita:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/turismoregeneracionjusticiayadministracionlocal/areas/justicia/simulador-justicia/paginas/simulador.html>